

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Sucesión doble intestada de los causantes Roberto Antonio Campuzano Rivera y Lucía Duque Giraldo, informando que mediante auto Nro. 217 del 4 de julio de 2023, se había inadmitido y subsanada dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 251

Proceso: Sucesión doble Intestada
Causante: Roberto Antonio Campuzano Rivera y Lucia o María Lucía Duque Giraldo
Radicado: 17433 40 89 001 2023 0015100

Los señores Martha Cecilia, Piedad, Yolanda del Socorro, Alberto Sánchez Campuzano, Oscar William, Diana Rocio y Alba Lucía Campuzano Bucheli, Sebastian Enrique Botero Sanchez, Diana Constanza Patiño Campuzano, Jaiden Campuzano Muñoz, a través de apoderado judicial solicitan la apertura y radicación de la sucesión doble intestada de los causantes señores Roberto Antonio Campuzano Rivera y Lucia o María Lucía Duque Giraldo, quienes fallecieron el 6 de mayo de 1981 y 23 de febrero de 1985 respectivamente, cuyo domicilio y asiendo principal de sus negocios fue el Municipio de Manzanares Caldas.

Los interesados piden su reconocimiento unos en calidad de hijos y otros en calidad de nietos de los causantes.

Revisada la demanda, sus anexos y el escrito por medio del cual se ha pretendido subsanar las falencias advertidas en auto del 4 de julio de 2023, para a apertura del juicio sucesorio, se concluye que las mismas se han superado y por lo tanto, acogiendo los requisitos legales que consagran los artículos 82, 89, 488 del Código General del Proceso, con sus anexos previstos para estos eventos según el artículo 489 ibídem, se emitirán las órdenes consecuentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso liquidatorio de sucesión doble intestada de los causantes Roberto Antonio Campuzano Rivera y Lucia o María Lucía Duque Giraldo, quienes fallecieron el 6 de mayo de 1981 y 23 de febrero de 1985 respectivamente, siendo su último domicilio, Manzanares, Caldas. (Art. 490 del C.G.P).

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

SEGUNDO. DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores Martha Cecilia, Piedad, Yolanda del Socorro y Alberto Sánchez Campuzano, como herederos en Representación de su señora Madre, Maria Jesús Campuzano Duque (fallecida), hija de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. RECONOCER al señor Sebastián Enrique Botero Sánchez, como heredero en Representación de su madre la señora Gloria Esperanza Sánchez Campuzano (fallecida), nieta de los causantes, última que era hija de la señora Maria Jesús Campuzano Duque (fallecida), hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

QUINTO. RECONOCER a la señora Jaiden Campuzano Muñoz, como heredera en representación de su padre Jose Miguel Campuzano Duque (fallecido), hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

SEXTO. RECONOCER, a la señora Diana Constanza Patiño Campuzano, como heredera en representación de su madre Ana Isabel Campuzano Duque (fallecida), hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMO. RECONOCER, a los señores Oscar William, Diana Rocio y Alba Lucía Campuzano Bucheli, como herederos en representación de su padre Abelardo Campuzano Duque (fallecido), hijo de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: RECONOCER como heredero en calidad de hijo al señor de los causantes al señor Jose Hely Campuzano Duque, como quiera que se aportó su registro civil de nacimiento, quien deberá comparecer en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto a fin de manifestar si acepta o renuncia a tal asignación, siguiendo los lineamientos del artículo 492 del Código General del Proceso Y 1289 del Código Civil.

La notificación se sujetará a lo previsto en los artículos 291 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, según el medio escogido por la parte interesada.

NOVENO: Para los efectos del artículo 492 del C.G.P, se ordena notificar a los señores Marleny, Zoila Rosa, Leonarda, Edgar, Roberto, Fernando, Néstor Gómez Campuzano, nietos de los causantes e hijos de Maria Leonisa Campuzano Duque, última hija de los causantes, los cuales deberán comparecer en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto a fin de manifestar si aceptan o renuncian a tal asignación, siguiendo los lineamientos de la norma en tida y del artículo 1289 del Código Civil.

La notificación se sujetará a lo previsto en los artículos 291 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, según el medio escogido por la parte interesada.

Deberá acreditarse el parentesco de los citados que los legitime como herederos en éste trámite.

DECIMO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

DECIMO PRIMERO: ENTERAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 106
Fecha: 25 de julio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c978a5d2c2a6107bb2bbdc8fbfbc3be3de4aea3787b33b404094eab5c243dc87**

Documento generado en 24/07/2023 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>